



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2020-00800 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de diciembre de 2020, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitó de **JAVIER GUSTAVO JIMENEZ MORENO**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído de 17 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada por aviso (art 292 del C.G.P) recibido el 21 de abril de 2021, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, **no propuso excepciones**, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.100.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 89
Fijado hoy 2 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2338ccbba7f7db423ed08aa512ea5311fd91b2b6439ad9fed46df4ad397d28

Documento generado en 29/10/2021 09:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>